

# DIARIO DE



# BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

**EN ESTA CIUDAD.**

Subscription mensual. 10 rs. v.º  
Cada número suelto. 8 cuartos

**FUEBA DE ELLA.**

Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs.

**ANUNCIOS DEL DIA.**

*San Ruperto Obispo y Confesor.*

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de nuestra Señora de Belen desde las diez de la mañana hasta las seis y media de la tarde

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS.**

Día.	Horas.	Term.	Barómetro	Vientos y Atmósfera.	Sol.
26	7 mañana	7	52 p	3 l	O. nubes
id	a tarde	11	51 1/2	3	S. S. semicub.
27	noche	9	53 1/2	4	O S. O. nub

Sale á 5 hor 52 ms. mañana  
Se pone á 6 h 8 ms. tarde

*Servicio de la plaza para el 27 de marzo de 1843.*

Cefe de dia, primer regimiento de Artilleria. = Parada, Saboya, Bailen y Constitucion. = Rondas y contrarondas. Bailen. = Hospital y provisiones, Principe. = Teatro, Saboya. = Patrullas, Constitucion y caballeria núm 2. = Ordenanzas, caballeria núm. 2. = El sargento mayor, José Maria Rajoy.

*Orden de la plaza del 26 de marzo de 1843.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente :

He dispuesto que el lunes próximo 27 del actual se vea y falle en consejo

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO.**

Se volverá á poner en escena la chistosísima comedia en dos actos, titulada: Lluven bofetones: en el intermedio se tocará una escogida sinfonía, dando fin á la función con la divertida pieza en que tantose distingue el Sr. Valero, titulada, Los guantes amarillos.

**LICEO.**

Hoy á beneficio de los porteros y cobradores de este teatro se hará la funcion siguiente: Despues de una brillante sinfonía, se ejecutará el drama en 5 actos, titulado: D. Juan de Austria. Seguirá el baile ingles por la Sta. Prats, de 7 años de edad, nueva en este teatro, y terminará la función el Sr. Moratones, gimnástico y alcide español, tambien nuevo en este teatro, con varios ejercicios de fuerza y agilidad, distinguiéndose en las suertes de La silla de los Antípodas. — El aparato llamado Tlapesio. — El molino de viento á todo escape y en la columna y triunfo de Alcides, de su invencion. A las siete.

de guerra de señores oficiales generales la causa instruida contra el teniente coronel capitán del regimiento infantería de Saloya núm. 6, D. Manuel Boddet y Orfila, en averiguacion de la conducta observada en las últimas ocurrencias de esta capital: Se lo participo á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber á los gefes y oficiales residentes en esta plaza, para que asistan á dicho acto los francos de servicio á las diez de la mañana del citado dia en el palacio de esta capitania general; la misa del Espiritu Santo se celebrará á las nueve y media en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 25 de marzo de 1843.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza para los efectos prevenidos en la ordenanza.—El general gobernador, Corral.—Es copia.—El sargento mayor, José Maria Rajoy.

*Ejército de Cataluña.—Estado Mayor.*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El inspector general de infantería y milicias provinciales, al pasar á este ministerio el espediente formado con arreglo á lo dispuesto en la circular de 19 de marzo próximo pasado para la clasificacion del teniente coronel graduado D. Francisco Blanco Cano, ayudante procedente del regimiento núm. 10 de la estinguida guardia real de infantería espuso seria conveniente que S. A. el Regente del reino por un rasgo de generosidad, se librasen estas calificaciones á todos aquellos gefes y oficiales que habiendo sido separados de sus respectivos cuerpos de resultas de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mes de octubre de 1841, no han obtenido aun la declaracion de aptos para el reemplazo. En vista de las razones espuestas por el citado superior gefe, y de conformidad con el parecer de la junta general de inspectores, se ha servido resolver S. A. que cesen con efecto las clasificaciones mandadas verificar por la espresada circular de 19 de marzo del año anterior, quedando en su consecuencia declarados aptos para el reemplazo todos los gefes y oficiales á que se refiere la consulta del mencionado inspector, que no lo estan ya en virtud de reales órdenes especiales. De la de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1843.—Rodil.—Sr. capitán general del segundo distrito.—Es copia.—El general gefe de E. M. G., Aristizabal.

**BARCELONA.**

*De los diarios de ayer.*

El *Constitucional*. Manifiesta que por mas que la *Corona* se esfuerce en calumniar al partido progresista; por mas que se devane los sesos en buscar frases ásperas y venenosas para ridiculizarle no logrará el objeto que se ha propuesto de afeár sus opiniones, porque las puede manifestar con la frente erguida sin que puedan nombrarle apóstata ni traidor; y cuenta que no pueden decir lo mismo los apandillados con la *Corona* en razon de que sus pensamientos políticos han sido hijos de la especulacion negociando con impúdico descaro la felicidad de nuestra patria, que á pesar de verla desgraciada por las vicisitudes que sufrió en remotos tiempos, han contribuido á que se desmoronase mucho mas por el huracan de los partidos. «Acordaos retrógrados, dice lue-

go, de que los corifeos que en el día os representan han sido perjuros á la causa de la libertad, y acordaos tambien de aquel que en mal hora tomó la antorcha de la discordia para que resplandeciese funestamente, y cuyas amargas consecuencias aun en el día lloramos. Este es el hombre tan celebrado por vosotros, este es el que con la fundacion del raquitico Estatuto pretendió avasallar á la España entera y dictarnos leyes, este es el que nos ha conducido hasta el punto de devorarnos unos con otros, este y sus paniaguados fueron los que abogaron por los monstruosos estados de sitio, porque con ellos esperanzaban el restablecimiento del Estatuto; ¿hoy porque atacamos sus ideas y apostasia nos llamais intolerantes? ¿por esto nos decís que no somos caballeros ni generosos? Muy pronto habeis olvidado lo que hicisteis cuando vosotros erais los vencedores y nosotros los vencidos; con mucha facilidad se han apartado de vuestra memoria las persecuciones del omnimodo reinado; nosotros sabemos que no podíamos escribir como vosotros lo haceis, porque fuimos lanzados á insalubres climas por el capricho de un déspota que sabe en mano barrenó las tablas de la ley: nuestros compañeros no podian defendernos porque les teniais oprimidos; en vuestros tenebrosos clubs de revolucion se encarecian las deportaciones y confinamientos, se formaban listas en las que iban continuados patriotas esclarecidos, haciéndoles encerrar en hediondas mazmorras; cometisteis crímenes y perseguisteis las virtudes: ¡oh! no tiranizaran tanto los Caligulas como lo hicisteis vosotros infundiendo el terror y el espanto por todo el Principado; vino sin embargo el día de la libertad y de la justicia, triunfamos nosotros ¿y qué os hicimos? nada: bien sabemos positivamente los autores de nuestras desgracias, y si alguna vez los vemos, apartamos la vista á fin de no recordar sus antiguas venganzas. ¿Y esto no es hidalguía? Añade que cansado está de los elogios que inmerecidamente prodigan los retrógrados á los hombres que en la época del 14 al 20 y del 23 al 30 gemian segun dice la *Corona* en extrañas tierras, y que aun cuando fuese así, no dejan por esto de ser serviles, no dejan por esto de ser traidores; que entonces podian ser hombres buenos y ahora son malos, y que los brillantes hechos, si es que los tuviesen, han sido marchitados y ennegrecidos por la infamia y apostasia.

Con otro artículo se dirige á los trabajadores para pulverizar los ataques que pública y privadamente pueden dirigirle los que desearan, segun dice, sujetarles con una cadena al pie de sus telares; y les advierte que pruebas mas que convincentes puede presentar de ser mas puros los sentimientos que le animan en la defensa que puede hacer de su industria que los que guian á sus detractores, de los cuales la mayor parte han improvisado sus fortunas del modo que ellos, los pobres jornaleros, saben. Dícele que el *Constitucional* no les defiende por egoismo ni especulacion, pues ni tiene fábrica alguna, ni tiene sello de fábrica española para marear piezas de comiso: que las carreras de sus redactores les pone fuera de los tiros de la maledicencia; y que al contrario ellas les hacen descender del orgullo de la aristocracia al sencillo albergue de los pobres proletarios; y que se acuerden que los que les dirigen la palabra no tienen que ganar el cincuenta por ciento del capital empleado; que no tienen que alargales las piezas ni escatimarles el jornal: que en el orden moral no reconocen diferencia del REY al ULTIMO CIUDADANO: que pueden contar con sus esfuerzos: que si los aristócratas tienen con que corromper á corazones impuros, ellos á pesar de las persecuciones que se signen al que defiende á los

pobres, continuarán defendiéndolos y publicando sus virtudes, y descubriran los vicios de sus tiranos: por último les advierte que pretende solo defender á los trabajadores, y no á la canalla holgazana con los cuales tienen la impudencia sus enemigos de confundir á los trabajadores.

El *Imparcial*. Funda su primer artículo de fondo sobre un remitido que inserta, el cual revela, á su modo de ver, algunos hechos criminales que han de perpetrarse nó por empleados de reducido sueldo, sino por funcionarios de alto coturno; solo ellos, dice, pueden introducir géneros de *contrabando so pretexto de efectos nacionales*, solo ellos pueden clavar una alevosa puñalada á la industria nacional so pretexto de hacinar materiales para defenderla; solo ellos pudieran repetir diarias ediciones de una proteccion por el estilo de *aquel amor* con que nos introducian el *orden* desordenando los techos y las paredes de nuestros hogares hasta los cimientos. «Faltan términos, añade, para calificar debidamente esta conducta atroz, esta felonía horrible; vano será acordar tales ó cuales bases de marcha política mientras la administracion esté confiada á manos corrompidas, mientras la defraudacion de caudales públicos se perpetre con tanto escándalo y los intereses materiales del pais se destruyan por los mismos que debieran protegerlos sin descanso.»

Se dirige en un segundo artículo á la *Corona* y le dice: «¿Es recomendar una candidatura defenderla de un cargo determinado que sin fundamento se la dirige? ¿No legitima nuestra defensa el ir envueltos en dicho cargo algunos de los candidatos que propusimos para las primeras elecciones? Teniendo que defender á unos ¿no debimos hablar tambien de los demas para que no se creyese que reputábamos fundado el cargo con respecto á ellos, á pesar de no ser así? Cuando la elección debe recaer entre un limitado número de personas ¿decir que se prefiere unas á otras equivale á aceptar las ideas de las preferidas? Limitarse á lo espuesto ¿es recomendar *con calor* una candidatura? Inserte la *Corona* integros nuestros artículos sobre segundas elecciones, y podrán juzgar sus lectores de qué parte está la razon: no le pedimos mas. ¿Por que la *Corona* al transcribir una de nuestras cláusulas suprime la voz *innecesariamente*? ¿Se acuerda la *Corona* de lo que escribíamos durante la revolucion de noviembre, cuando *fluctuábamos segun indicò*, mientras sus redactores estaban agachados en sus casas ó empaquetando sus efectos para abandonar á la ciudad en revolucion? Si es que se acuerde ¿aceptamos nosotros todos los actos de la junta directiva ó indicamos que algunos nos disgustaban por imprudentes? aun cuando así no lo hubiésemos hecho ¿exige lo mismo un estado legal que un estado revolucionario?»

La *Corona*. Espresa que no pueden ignorar los electores cuán útil, cuán necesario es, que renunciando como renuncia á tener en el Congreso decidida mayoría, no falte en él una numerosa falange para sostener con tison las doctrinas que defiende el mismo periódico, y ademas dice: «Queremos asistir á la discusion de las importantes leyes que van á formarse, es nuestro ánimo levantar la voz á favor de nuestro virtuoso clero, cuya suerte no puede aplazarse ya, si no queremos ver desiertos los templos, si queremos evitar que se desplomen las naves de nuestras grandiosas catedrales. Nos hacemos un deber de gritar con voz en cuello en pro de la industria catalana, de esta industria que las demas provincias miran con desden, y los extranjeros con envidia; de esa industria que ha servido de escalon á Espartero para

encumbrarse, destinada tal vez á ser el obstáculo en que tropiece, la sima en que se hunda. No podemos menos de procurar sea muy bien meditada la ley sobre ayuntamientos. Los diputados de Barcelona podrán instruir á los demas del reino del grado de perversidad á que son capaces de apelar las pandillas que han llegado á señorearse de las sillas municipales, que han creido patrimonio privado los intereses del pueblo. Mas sobre todo es necesario acudir como los otros partidos, al sosten de ese solio que se abate.» Y concluye con estas palabras: «Acudid pues á dar vuestros votos los que deseais la reparacion del santuario, los que quereis alejar para siempre de las urnas el alevoso puñal, los que ansiáis proteger y amparar á una inocente y tierna niña arrancada del brazo de su madre, á quien un viejo sañudo tiraniza, y un gigante fiero amenaza.»

Su segundo artículo sirve para contestar al *Imparcial* en cuanto á haber afirmado que un diario barcelones se habia *vergonzosamente retractado*, al designar una de las principales causas que determinaron el alzamiento de noviembre. Hé aqui uno de los apartados del artículo: «Como nunca ha afirmado la *Corona* que en esta ciudad hubiese habido *saqueo*, sino que la *voz de que lo habia*, fue lo que convirtió un miserable motin en *insurreccion espantosa*; es de aqui que jamas hubiera podido ser una *retractacion* el espresar que aquella habia sido una *voz de alarma*. Solo, á lo mas, podia esto calificarse de una simple *aclaracion*, que, á fundarse en antecedentes equivocados, tocábase al *Imparcial* el rectificarlos en términos mas corteses y comedidos.

El *Papagayo*. Da cuenta de la consternacion que ha causado en Vich el fallo de esta Audiencia territorial no solo revocando el del tribunal inferior con que absolvió á una porcion de complicados en el pequeño sintoma de motin que hubo en dicha ciudad cuando las desagradables ocurrencias de Barcelona, si que cargando á aquellos infelices tres, cuatro meses de prision en la cárcel pública, á unos con 6, á otros con 4 y 5 y á los que menos con 2 años de presidio en Valencia y Tarragona. Traslada una carta de su corresponsal de aquel punto en que refiere el efecto que ha producido el citado fallo en Vich; dice que lo que sucede á los complicados en las espresadas ocurrencias no le causa sorpresa; que de antemano lo tenia previsto, y que es una consecuencia forzosa la conducta de la Audiencia, de la conducta del Gobierno; y añade: «¡Tan largo destierro á tantos padres de familia, consistiendo su delito únicamente en su demasiada candidez, en haber sido seducidos y vilmente engañados. Tan largo destierro y por causas políticas y tan fútiles como la que nos ocupa!!!»

## ELECCIONES.

El partido progresista ha ganado las mesas de los distritos de San Baudilio de Llobregat, Mataró, Arenys de Mar, Tarrasa, Esparraguera y Villafranca del Panadés; y en todos estos puntos en el dia de la formacion de la mesa, los electores han votado por unanimidad é integra la candidatura inserta en el *Constitucional é Imparcial*. Es muy probable que triunfarán estos candidatos, segun vemos, y en atencion á que los comisionados de quince distritos formularon la candidatura, la cual á mas ha obtenido las simpatias de la mayoria de los progresistas de esta ciudad y de otros distritos que no tuvieron comision-

nados para formularla, entre ellos Mataró, donde en las primeras elecciones fue la mesa de los monárquico-constitucionales, y Badalona en que se coligaron antes los dos partidos, y enviaron un comisionado moderado al escrutinio general; y esta vez los moderados han perdido la mesa. Nos escriben que gran parte del partido moderado prefiriendo el progreso á la reaccion votan en estos distritos en union con sus adversarios dicha candidatura. (Imp.)

## ELECCIONES.

Resultado de la votacion del dia de hoy 25 de marzo.

*Candidatura del partido monárquico-constitucional.*

DIPUTADOS.	DISTRITOS.						ayer.	Total.
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º		
D. Estéban Sayró.....	66	45	41	94	12	61	93	412
Marques de Miraflores.....	66	45	41	94	12	61	93	412
D. José Bertran y Ros.....	65	45	41	93	12	61	93	410
D. Domingo Ruiz de la Vega..	64	45	41	93	12	61	93	409
D. José María de Gispert.....	64	45	41	93	12	61	93	409
D. Jorge Casadesus.....	65	45	41	91	12	61	93	408
D. José Manso.....	64	45	41	93	12	61	92	407
D. José Rodriguez.....	66	45	41	92	12	61	93	410
D. Francisco Martinez de la Rosa.	64	45	41	94	12	61	93	410
SENADORES.								
Duque de Bailen.....	66	45	41	94	12	61	93	412
D. Honorato de Puig.....	66	45	41	94	12	61	93	412
D. Juan de Balle.....	65	45	41	94	12	61	93	411
D. Cayetano Vilallonga.....	65	45	41	94	12	61	93	412
D. Francisco Javier de Búrgos.	66	45	41	93	12	61	93	411

*Candidatura del Progreso.*

Distrito 1.º.....	22
Distrito 2.º.....	7
Distrito 3.º.....	12
Distrito 4.º.....	17
Distrito 5.º.....	37
Distrito 6.º.....	38

(Corona.)

## CONTINUACION DEL

*Bando general de buen gobierno ó de policia urbana para esta ciudad de Barcelona; publicado por su Excmo. Ayuntamiento constitucional en mayo de 1839, y revisado y adicionado por el de 1843.*

*Pan.*

159. Toda persona que fabrique pan, sea de la clase que fuere, para venderlo en esta ciudad y su territorio, tan solo podrá verificarlo de peso de tres onzas, media libra, una libra, libra y media, y asi sucesivamente por medias libras de aumento hasta el de seis libras. Se exceptúa sin embargo el pan lla-

mado *casero* que acostumbra venderse en las plazas, el cual podrá fabricarse hasta el peso de 9 libras, bajo pena de 4 rs. por cada pan que escediese de dicho peso y pérdida del mismo.

Queda sin embargo permitida la fabricacion de las *mitxas cuernas*.

160. Todo pan que se venda en esta ciudad y su territorio deberá estar marcado con el número que el Excmo. ayuntamiento señalase á los que quisiesen fabricarlo, bajo pena de ser decomisado, y el vendedor incurrirá en la multa de 4 rs. por cada uno.

161. Con el fin de evitar fraudes, se previene á los compradores de pan que guarden la añadidura, vulgo *torna*, que tal vez se les hubiere dado, hasta á sus casas, pues siempre que se hallare el pan corto de peso y se justificare que se lo han comido, dado ó perdido, incurrirán en la pena de 4 rs., á menos que el portador fuese el dueño del pan comprado.

162. Todo el pan que se venda en esta ciudad, sea de la clase que fuere, deberá ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, con exclusion de toda mezcla, bajo pena de 200 rs. y pérdida del pan, de las harinas malas y de las semillas que tal vez se encontraren en poder de sus fabricantes, y el que lo vendiese mal amasado ó mal cocido incurrirá en la pena de 50 rs. y pérdida de todo al pan que tuviese tales defectos.

#### *Leche.*

163. El que quisiere vender leche solo podrá verificarlo con previo permiso del Excmo. Ayuntamiento y en el parage que este le señalare, bajo pena de 30 rs.

164. Todos los que vendan leche deberán tener una tablilla que manifieste su calidad y precio, bajo pena de 8 rs.

165. Deberá siempre venderse en mesas puestas en las calles, y nó en entradas ni en otro parage cubierto (á no ser que lloviese), de modo que toda esté á la vista y con mesa separada la de vaca de la de cabra, bajo pena de 30 rs. por cada cosa á que se faltare y pérdida de la leche que se hallare escondida.

166. La leche y requesones que fueren agrios serán arrojados y el vendedor pagará la multa de 30 rs.

167. La leche deberá venderse pura y sin parte alguna de agua ni de otra mezcla, bajo la multa de 30 rs.

168. Los que vendan leche de burra deberán invitar, bajo pena de 4 rs. á los compradores para que, si gustan, esten presentes en el acto de ordeñarse, á fin de quedar asegurados de no haber en ella mezcla alguna.

#### *Chocolate.*

169. Ninguno que venda chocolate podrá verificarlo sino del que esté fabricada de cacao, azúcar, canela y *bainilla* (si se la mandaron poner), y el que contraviniere incurrirá en la pena de 100 rs. y pérdida del chocolate que se hallare compuesto de otros géneros: igualmente incurrirá en la pena de 100 rs. y el chocolate perdido el que lo vendiese sin la marca del fabricante.

170. Los que se dediquen á la fabricacion del chocolate y quieran usar de la facultad concedida en la declaracion contenida en la Real orden de 12 de diciembre de 1831, mezclando en él otras substancias, á mas de la marca de que deben usar los molenderos de chocolate, habrán de poner otra en cada ladrillo fabricado con mezcla de otras sustancias, con un lema intelgible

que diga *mezcla*, bajo la misma pena prevenida en el artículo anterior.

171. Si algun fabricante ó vendedor de chocolate lo vendiere con mezcla de sustancias nocivas será castigado con una multa de 300 rs. y resarcimiento de todos los daños y perjuicios que ocasionase, y con las otras penas que por ley correspondiesen, segun la gravedad y malicia.

172. Los que quieran introducir chocolate fabricado fuera de la ciudad deberán arreglarse y sujetarse estrictamente á lo prevenido en los tres precedentes artículos, incurriendo en las mismas designadas penas en caso de contravencion.

### *Taberneros.*

173. Los taberneros y revendedores de vino deberán tener cuatro juegos de lebrillos con sus correspondientes medidas afinadas en cada lebrillo, y estas siempre boca abajo, las que habrán de servir, á saber: un juego para el vino rancio, otro para el regular ó comun, otro para el vinagre y otro para el aguardiente, bajo pena de 20 rs. por cada cosa de las en que se faltare.

174. Los propios taberneros y revendedores deberán poner el grifon en cada uno de los toneles cuyo vino esté de venta, y un rótulo de letra clara é inteligible que espese la calidad y precio á que se venda, debiéndose verificar lo mismo con el aguardiente y cualquiera otra especie de licores; pero en las cubas que tengan vino que no esté de venta no deberán tener grifon ni rótulo. Deberán tener en todos los embudos un colador para detener cualquier cuerpo extraño, y por cualquiera falta de cumplimiento en dichas cosas incurrirá el contraventor en la pena de 20 rs.

175. No se podrán vender vinos agrios ni viciados, ni que haya otra mezcla de agua ni otra cosa líquida ó sólida, bajo pena de 100 rs.

176. Los propietarios que quisieren vender el vino de su propia cosecha, sea por mayor ó menor, podrán verificarlo en esta ciudad y su territorio, sujetándose á todo lo que queda prevenido en los antecedentes artículos.

### *Plazas de mercado.*

177. Se previene á todas las personas que vendan y compren en los mercados que guarden la debida moderacion y eviten rencillas é insultos, ni se propongan á proferir palabras indecorosas, bajo la pena á que dieren lugar segun fuese el esceso.

178. Nadie podrá vender en los mercados ni demas parages públicos de esta ciudad sin el competente permiso del Excmo. ayuntamiento, bajo la multa de 20 rs.

179. Cualquiera podrá acercarse á los repesos establecidos por el Excmo. ayuntamiento para asegurarse de la buena calidad y peso de los efectos que hubiese comprado, cuyos encargados los examinarán sin ningun emolumento. Quedan tambien estos en la obligacion de repesar cuanto consideren oportuno en utilidad del público, en cumplimiento de su deber.

180. Se prohibe la venta de conejos caseros, palomos y pichones muertos, bajo la pena de 20 rs.

181. Los vendedores de cualquiera especie de caza la pondrán toda de manifiesto, bajo la multa de 20 rs. por cada pieza que se les halle oculta.

182. Queda prohibido el vender toda clase de caza y volatería fuera de los puntos determinados por el Excmo. ayuntamiento hasta despues de las once de la mañana, bajo la multa de 12 rs. por pieza, quedando decomisada la misma.

183. Los vendedores de gallinas, caza y volatería no podrán arrojar sus despojos,

plumas ni otra inmundicia, debiendo tenerlo todo bien recogido, de modo que no esté ni dejen jamás sucio el puesto que ocuparen, bajo la multa de 8 rs. por cada contravención.

184. El pescado fresco se venderá únicamente en los puestos ó parages que permitiese el Excmo. ayuntamiento, bajo pena de 20 rs.

185. Ningun vendedor de pescado en las pescaderías podrá tenerlo en el tránsito que sirve para los compradores, sino en los poyos ó bancos y á la vista del público, bajo pena de 20 rs. por cada contravención.

186. Ninguna persona que venda pescado podrá tenerlo lavado bajo pretexto, ni guardar en el puesto de la venta vasija ni porcion alguna de agua, en pena de 20 rs. y el pescado lavado perdido.

187. No podrá venderse pescado nocivo á la salud, pues si visurado por los sujetos elegidos al intento, resultase ser viciado, corrompido ó de mala calidad, se arrojara inmediatamente el que lo fuese, y se exigirá al vendedor 30 rs. si lo malo escudiese de la cantidad de tres onzas, y 20 rs. si fuese menor el peso ó cantidad, por poco que fuese.

188. Todo vendedor de pescado fresco cuidará de que las velas estén en su correspondiente caudalero, bajo pena de 10 rs.

### Carnes.

189. Todo vendedor de carne cubrirá la mesa con un lienzo blanco y limpio, bajo la multa de 20 rs.

190. En cada mesa de carne habrá una tablilla que en una y otra de sus caras y con letras claras é inteligibles manifieste su calidad y precio (que deberá ser por cuartos y maravedises) sin que pueda venderse por otro precio diferente del que esté señalado en dicha tablilla, el cual no podrá aumentarse (y sí disminuirse) en un mismo día, bajo pena de 10 rs. por cada infracción.

191. No podrá venderse en una misma mesa ó puesto mas de una sola especie de carne, sea de la clase que fuere, bajo la pena de 60 rs. y pérdida de la carne.

192. Para que puedan evitarse mejor los fraudes en el peso, se prohíbe que ningun comprador de carne pueda arrojar hueso ni porcion alguna de ella que forme el total de la pesada que hubiese recibido del vendedor, hasta que esté ya en su casa, bajo la multa de 8 rs.

193. Nadie podrá extraer las reses ó cuartos de ellas del matadero sin un papel del celador, y sin que sean examinadas por uno de los revisores destinados al efecto, y puesto una marca de fuego á cada calidad de ganado, bajo pena de 100 rs. por cada res ó cuarto; y en caso de no saberse el dueño, recaerá la pena á los conductores. Igualmente los que conduzcan mayor número del que espresé el referido papel que deben llevar, perderá la carne y su dueño pagará la multa de 60 rs.

194. En la misma multa de 60 rs. y pérdida de la carne incurrirán los cortantes y demas sujetos que la vendan, en cuyas mesas ó en sus casas se hallare alguna res muerta ó algun cuarto de buey, vaca ó ternera que no esten señalados con la marca del matadero.

195. Queda prohibida la entrada en esta capital de carnes frescas muertas para vender, ya sean de buey, vaca, ternera ó de cualquier otra especie, y el introductor pagará la multa de 10 rs. por cada libra carnicera y pérdida de la carne, y si esta no fuese para vender deberá dar conocimiento al empleado de la municipalidad en la puerta, del sujeto á quien va aquella dirigida, bajo la misma pena.

196. El que venda carne, de cualquiera clase que sea, corrompida ó viciada, incurrirá en la multa de 100 rs. y pérdida de la indicada carne.

197. Queda prohibida la venta, bajo pena de 60 rs., de los huesos de buey y vaca llamados vulgarmente *pintas*, los cuales deberán quedar en el matadero público, y los comisionados por el Excmo. Ayuntamiento satisfarán á los proveedores su importe.

198. Queda igualmente prohibido á los cortantes la venta de carne de cualquiera especie sin la parte de hueso correspondiente, llamado *torna*, segun fuese la pesada. Toda contravención al presente artículo será castigada con pena de 60 rs. y pérdida de la carne comprendida en la transgresion.

199. Sin perjuicio de la tablilla que deben tener los cortantes á la vista del público en sus mesas, podrán vender á precios convencionales el lomo del buey ó vaca, llamado vulgarmente *filet*, y los cuartos de cabrito.

(Se continuará.)

---

 ANUNCIOS JUDICIALES.

*D. Francisco Encina, juez primero interino de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pablo Ferrer, vecino del pueblo de S. Martin de Provencals, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos se presente en las cárceles públicas de esta ciudad de rejas á dentro, á fin de recibirle su declaracion y confesion y oírle en defensa en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre desobediencia y desacato al alcalde segundo constitucional de dicho pueblo, la noche del veinte y tres de veinte y cuatro de julio último, pues que pasado dicho término sin haberlo verificado se pasará adelante en la referida causa, y en su ausencia y rebeldia se entenderán las notificaciones sucesivas con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Barcelona á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. — L. Francisco Encina. — Por su mandado. — Juan Fochs y Domenech, escribano.

En virtud de providencia dada por el licenciado D. Francisco Encina juez primero interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, proferida á los diez y ocho del mes actual, en méritos del espediente promovido por D. Francisco Mellado y Batlle, á fin de que se le adjudiquen á su favor, los bienes y rentas de la capellania dispuesta por el Dr. D. Felipe Batlle canónigo que fue de la Sta. Iglesia catedral de esta ciudad en el altar de la Virgen de los Dolores en la villa de Pineda. Se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los referidos bienes, para que dentro el término de quince dias desde la publicacion del presente, comparezcan personalmente, ó por medio de procurador en dicho juzgado, y escribania del infrascrito, para deducir en méritos del mencionado espediente lo que les convenga á su derecho, apercibidos, de que pasado dicho término, se pasará adelante, según fuere derecho y justicia, y en su ausencia se sustanciará parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Espídese á instancia de dicho Mellado. Dado en Barcelona á los veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. — Francisco Gallisá, escribano.

---

 ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta de clasificacion de empleados.*

Se presentarán en la secretaria de la misma á la brevedad posible los individuos de la clase militar que á continuacion se espresan, para enterarles del estado de sus espedientes, é imponer á algunos de ellos de los documentos que faltan á las instancias que tienen presentadas para obtener su clasificacion: D. Tomas José Barba. D. Agustin Bas. D. Ramon Torras. D. Fernando de la Fuente. D. José Prims. D. Vicente Cañadó. D. Felipe Gardyn. D. José Oliveras. D. Pedro Borrás. D. José Nicolau. Las horas destinadas para dar audiencia en dicha secretaria, son de once á una de todos los dias de la semana á escepcion de los lunes y viernes. Barcelona 26 de marzo de 1843. — El capitán, secretario. — Julian Sarmiento.

## LLAMAMIENTOS.

*Administracion de bienes nacionales de la provincia de Barcelona.*

D. Mauricio Boldú, en calidad de apoderado de D.<sup>a</sup> Dominga Pozo y Bertran, se servirá pasar á esta oficina, establecida en el primer piso del ex-convento de San Felipe Neri, al objeto de enterarle de un decreto del Sr. Intendente de esta provincia, en un espediente que interesa á dicha señora. Barcelona 24 de marzo de 1843.—P. A.—Coy.

Los soldados licenciados del ejército, con buena nota, que deseen tener ingreso en clase de carabinero, en esta primera comandancia, se presentarán en la oficina de la misma, calle de Cristina, núm. 12, segundo piso. Barcelona 24 de marzo de 1843.—Manuel Pasarón.

## SUBASTA.

Por disposicion de la Junta administrativa del Cementerio general de esta ciudad debe construirse una puerta en el mismo, á la parte de poniente, con arreglo al plano y bajo las condiciones de la taba que se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicha Junta. La subasta se verificará el dia 30 de los corrientes á las doce de la mañana en las casas Consistoriales. Barcelona 26 de marzo de 1843.—De acuerdo de la Junta.—José Rigalt, vocal secretario.

## FUNCION DE IGLESIA.

Continúa el devoto novenario al glorioso taumaturgo barcelonés Beato José Oriol, y predicará hoy de su Humildad, el D. D. Antonio Gili, Bdo. de la Santa Iglesia, y catedrático del Seminario Conciliar.

## PARTE ECONOMICA.

## LITERATURA.

*Correo Mercantil*, periódico de intereses fabriles é industriales: Se publica en Madrid los lunes, miércoles y viernes de cada semana al precio de 24 rs. por tres meses franco de portes. Se reciben suscripciones en la librería de Sauri, calle Ancha, en donde se reparte el prospecto, y se han recibido dos números para el que guste enterarse de las materias que abraza.

Los diez y ocho tomos del Año cristiano con láminas que hasta ahora se han vendido en la librería de Piferrer á 576 rs., de hoy en adelante se venderán en la propia librería al precio de 400 rs. vn.

*El Huracan*, periódico democrático, que se publica en Madrid, sale tres veces la semana por la tarde. Se suscribe á 24 rs. por trimestre, en la librería de Sauri, calle Ancha.

*El baile de las brujas*, poema fantástico-satirico, por Juan Martínez Villergas. Esta obra durará hasta que las brujas se cansen de bailar, saldrá por entregas de 32 páginas de testo adornada con láminas, á 4 rs. la entrega. Se suscribe á la librería de Sauri, calle Ancha.

## VENTAS.

Acaba de llegar en esta plaza, en barriles de á dos arrobas, una partida de escabeche de besugo, hecho en Lequeitio y Bermeo (Vizcaya), cuya calidad y género no es conocido en esta plaza: lo que se avisa al público para

que el que guste comprar acuda al pórtico Xifré, núm. 6, despacho de los señores Nart y compañía.

En el pórtico Xifré núm. 4, almacén de toda clase de ornatos, se azogan á la perfección lunas de espejo de todas dimensiones: en el mismo se hallará un excelente surtido de lemas azogados y marcos dorados á todo gusto y á precios equitativos.

En el teatro del ex-convento de Capuchinos, se halla piedra labrada para vender: dará razón el maestro constructor de dicho teatro.

A voluntad de su dueño se venderá junto ó separadamente, una esta fábrica de moderna construcción, sita en esta ciudad, y una porción de máquinas mecheras y de hilar: dará razón D. Vicente Graset, calle de la Nau, número 5, cuarto principal.

#### PÉRDIDAS.

Ayer desde las diez de la mañana se extravió una perrita pequeña muy estraña, de color de ceniza con manchas negras, ojos azules y tiene cortadas las orejas y la cola: se gratificará al que la devuelva en la calle del Pino, tienda núm. 13.

Por las calles de Ripoll, Riera de San Juan y sus inmediaciones, se ha perdido un paraguas de seda: se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva devolverlo á la librería de los Sres. A. Pons y compañía, calle de Copons, núm. 2, que á mas de las señas se le darán 10 rs. de gratificación.

El día 24 del corriente, á cosa de las ocho de la mañana, casi frente de la iglesia de San Francisco de Paula, se le cayó á un sugeto un paraguas de seda negro, bastante usado, y se tiene entendido que lo recogió una muchacha; la persona que tenga la bondad de devolverlo en la calle mas alta de San Pedro, núm. 48, cuarto segundo á la izquierda, se le agradecerá con una gratificación.

#### DIVERSION PUBLICA.

##### *Circo de Madrid.*

El miércoles próximo habrá gran función á beneficio del Sr. Joanet (catalán), en la cual se ejecutarán varias escenas nuevas. El Sr. Auriol redoblará su celo para dar á esta función todo el agrado que le sea posible.

#### PARTE COMERCIAL.

##### ABERTURAS DE REGISTRO.

*Para Santiago y Trinidad de Cuba saldrá el 15 del próximo abril, el velero bergantin español Triunfo, su capitán D. Juan Pons y Morro: admite carga y pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades. Lo despachan los Sres. Plandolit hermanos, calle de Escudillers, núm. 74.*

*A últimos del presente mes sin falta saldrá de este puerto para el de Cádiz el famoso bergantin español S. Joaquín, su capitán D. Juan Bautista de Beitia, para cuyo punto solo admite un pico de carga y pasajeros, para los cuales tiene excelente cámara con todas las comodidades apetecibles. Se despacha en la agencia sita en el pórtico de Xifré, tienda núm. 5.*

*Para Puerto-Rico dará la vela á últimos del corriente el bergantin-goleta Delfin, forrado en cobre y de primera marcha, su capitán D. Jaime Pages: admite carga á fléte y pasajeros. Se despacha en la calle de Basea, núm. 33, cuarto principal.*

*Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.*

## Mercantes españolas.

De Valencia en 3 días el laud Sto. Cris-  
to, de 23 toneladas, patron Joaquin Adam,  
con 176 carneros, 54 sacos de arroz, 10 de  
goma, 10 serones de azulejos y 1 bala de  
seda.

De id. en id. el laud S. Luis, de 27 to-  
neladas, patron Manuel Milá, con 200 car-  
neros, 70 sacos de arroz y 80 cahices de  
salvado.

De Motril en 5 días el laud Altura, de 20  
toneladas, patron Francisco Mougay, con

160 pacas de algodón, 15 pipas de vino, 6  
de aceite de linaza, 100 fanegas de trigo y  
120 paquetes de pleita.

De Alicante y Tarragona en 12 días el  
laud S. Pedro, de 15 toneladas, patron José  
Agustin Caballer, con 450 fanegas de trigo  
y 109 barriles de almendra.

Ademas 3 buques de la costa de este  
Principado con 400 cuarteras de trigo, 600  
quintales de algarrobas, 24 pipas de aceite  
y otros efectos.

## VIGIA DE CÁDIZ.

*Buques entrados en aquel puerto desde el 9 hasta el 12 de marzo.*

Día 9.—Entraron doce españoles. Y salieron un ruso, cinco ingleses y un  
español.

Día 10.—Goleta española de guerra de 3 cañones Isabel II, su coman-  
dante D. Antonio Osorio, de Cartagena y Algeciras en un día. Mistico espa-  
ñol de 50 toneladas S. Antonio, capitán D. Isidro San Juan, de Puerto-Rico  
en 32 días con cacao, café, cueros y otros efectos, á D. Antonio Coma. Lu-  
gre id. de 87 toneladas S. Antonio, capitán D. Martin Arza, de Tarragona  
en 28 días con aguardiente etc. Laud La Virgen del mar, patron Juan Bel-  
tran, de Barcelona en 19 días con vino. Ademas seis ingleses, un frances,  
un dinamarques y veinte y cuatro españoles. Y salieron un ncruego y cuatro  
españoles.

Día 11.—Anoche el bergantin frances de guerra de 12 cañones Cerf, su  
comandante el capitán de corbeta Mr. Lugeol, de Málaga en dos días. Ber-  
gantín idem de 50 toneladas Buena Fe, capitán D. Francisco Franco, de  
Barcelona en 28 días en lastre, á D. Agustin Rodriguez. Hoy el bergantin  
español de guerra de 12 cañones Pluton, su comandante el teniente de navio  
D. Federico Failde, de Málaga en un día. Quechemarin español de 74 tone-  
ladas Sta. Eufemia, capitán D. Julian Ibarraran, de Barcelona en 8 días con  
plomo. Un bergantin y una goleta ingleses, un bergantin-goleta, un lugre,  
y varias embarcaciones menores españolas, de levante. Bergantin-goleta espa-  
ñol de 56 toneladas S. Justo, capitán Don Juan José de Goytia, de Barcelona  
en 30 días en lastre, á D. Pedro del Corral y Puente. Lugre idem de 59  
toneladas La Concepcion, capitán D. Domingo de Mendezona, de Tarragona  
en 24 días con aguardiente, vino y otros efectos. Mistico Ntra. Sra. del Cár-  
men, patron José Riera, de Tarragona en 7 días con vino etc. Ademas un  
griego, cinco ingleses, un ruso y seis españoles. Y salieron el bergantin-go-  
leta español de 137 toneladas Correo Número 4, su capitán Don Antonio  
Grinda, y consignatario D. Agustin Rodriguez, con correspondencia y frutos  
para la Habana, con escala en Canarias y Puerto-Rico. Ademas dos españoles.

Día 12.—Lugre español de 95 toneladas S. Juan, capitán D. José Benito  
Larrazabal, de Barcelona en 15 días en lastre. Ademas un ruso, un ingles y  
ocho españoles. Y salieron la fragata española de 190 toneladas Leontina,  
capitán D. Gabriel Perez, y consignatario D. José María Pastor, para la Ha-

bana. Fragata española de 300 toneladas la Primera de Cádiz (a) Rosa, su capitán D. José Villalba, y consignatario D. Plácido García, para la Habana con escala en Puerto-Rico. Además un inglés y dos españoles.

## NOTICIAS NACIONALES.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la instrucción de Aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas prefieran las combinaciones del interes mercantil, como tambien que se reduzca el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que única y exclusivamente pertenecen al comercio, exige que no se aplace á mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras, que tienda directamente á aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con que un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria.

A este efecto pues, y mientras se concluye el exámen que se está practicando de una nueva instrucción de aduanas, que al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública, sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fe, ha dispuesto S. A. el Regente del reino, de conformidad con el parecer de esa direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las mercaderías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el 1 por 100 de su valor para atender á los gastos que ocasione este establecimiento. Si no fuese suficiente su producto, las juntas de comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos.

2.<sup>a</sup> El importe de los referidos derechos se depositará en una arca de cuatro llaves, que existirá en el mismo almacén, distribuidas entre el administrador y contador de la aduana y el guarda-almacén é interventor del depósito, sin que pueda considerársele para ningun efecto como parte de los fondos públicos.

3.<sup>a</sup> El administrador de la respectiva aduana dispondrá que segun la valoración dada por los interesados paguen estos al guarda-almacén el 1 por 100 de depósito que queda señalado, y para ello presentarán en la contaduría de la misma las correspondientes notas declaratorias. En una se liquidará el derecho, y con la toma de razon de su pago se pasará al depósito para que se admitan en él los efectos que espese, conservándose la otra en la mencionada contaduría.

4.<sup>a</sup> Se permitirá la traslación de los efectos de un depósito á otro de la Península, pero sin que en todos ellos puedan estar por mas tiempo que el de dos años, ni pagar mas de una vez el derecho de depósito.

5.<sup>a</sup> Ningun buque extranjero podrá recibir géneros en los depósitos para conducirlos á otros puertos de la Península é islas adyacentes.

6.<sup>a</sup> Los dueños ó consignatarios que deseen remitir los géneros que tienen

en los depósitos á otros puntos del reino podrán hacerlo en buques españoles de cualquier porte sin pagar los derechos de importacion; pero haciendo obligacion de presentarlos en el punto á que vayan dirigidos.

7.<sup>a</sup> Quedan derogados los artículos de la instruccion vigente de Aduanas que en todo ó parte se opongan á lo que queda prevenido.

De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando S. A. del celo é ilustracion que le distingue, que al dar las disposiciones correspondientes al efecto, hará que se facilite al comercio cuanta proteccion desea el Gobierno con estas medidas; pero con las precauciones necesarias para evitar que á su sombra se inutilice el objeto propuesto por los abusos que quisiere introducir el interes particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. director general interino de Aduanas.

He dado cuenta al Regente del reino de un espediente promovido por D. José Antonio Benavides, gobernador militar de la isla de la Palma de Canarias, en solicitud de que se le admitan atrasos de sus sueldos en pago de los alquileres de la casa que habita de propiedad del estado, fundado en la orden espedida por este ministerio en 22 de agosto de 1842; y enterado S. A. se ha servido declarar que la citada resolucion solo comprende á las fincas propiamente llamadas de la hacienda, y nó á las que por cualquier concepto pertenecen á la amortizacion, cuyos productos estan destinados esclusivamente á la estincion de la deuda pública.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. director general del tesoro público.

He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. S. fecha 23 del pasado, en que remite original la renuncia hecha por el oficial tercero de la contaduria de rentas de la provincia de Granada D. Joaquin Siman, de la plaza de oficial segundo de la de Albacete, á que ha sido trasladado en virtud de disposicion de 11 del mismo; y enterado S. A. de los términos en que se halla redactada la contestacion de Siman, en la que se descubre la mas señalada ingratitud, faltando al respeto y decoro que se debe al gobierno, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa contaduria general, que sea inmediatamente separado de su destino, quedando inhabilitado para obtener otro alguno del Estado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. contador general del reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 10.*

Excmo. Sr. Habiendo desaparecido las principales causas por las que se creyó conveniente que en cada una de las universidades literarias se nombrase un sindico fiscal de entre los catedráticos, el Regente del reino se ha servido resolver que se suprima este cargo en las escuelas en que en la actualidad se conserve.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1843.  
 =Solano.=Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Excmo. Sr. : Por la disposicion tercera de la Real orden de 26 de noviembre del año último se concede por via de compensacion á los estudiantes que hubieran cursado á aquella fecha el sétimo año de leyes la gracia de que sean admitidos al grado de licenciados en jurisprudencia por la mitad de los gastos y depósito de costumbre, y con la ventaja de poder verificar este pago por terceras partes.

El no especificarse en la mencionada disposicion qué género de garantia debian prestar los agraciados y ante quién, en seguridad de cada uno de los plazos, motivó la consulta que esa direccion elevó á este ministerio en 21 del corriente.

Enterado S. A. el Regente del reino de lo que en la misma se espone, y queriendo asegurar las resultas del beneficio que por la espresada disposicion se concede á los que se hallen en su caso, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido acordar que los interesados presten la competente fianza á satisfaccion de los respectivos rectores de las universidades hasta extinguir el pago total de las cantidades que deben abonar.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1843.  
 =Solano.=Sr. presidente de la direccion general de estudios.

#### *Negociado núm. 11.*

Excmo. Sr. : En nuestras bibliotecas y archivos existen muchos códices, así manuscritos como impresos, en lengua arábica, de suma utilidad para la historia y demas ramos de la literatura, de las ciencias y de las artes; pero no puede sacarse de este precioso depósito toda la ventaja que debiera esperarse, por la escasez de personas que posean este idioma. A fin pues de fomentar su estudio ha acordado S. A. el Regente del reino se establezca desde luego en la universidad de esta corte una cátedra de árabe, á cuyo efecto ha dispuesto informe con toda urgencia esa direccion acerca del medio que debe adoptarse, para que de ella se encargue persona idónea, y de la que puedan esperarse los resultados que S. A. se propone.

De su orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1843. =Solano.=Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba da cuenta en 10 de febrero próximo pasado, de que se disfruta de completa tranquilidad en todos los pueblos de la misma.

E. R. — P. SOLER.